

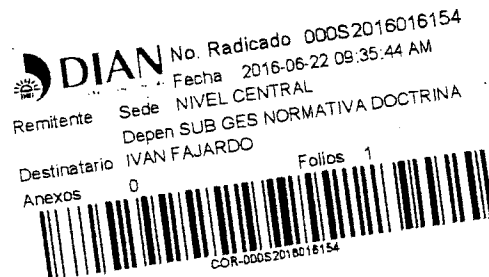
www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá D.C. 20 JUN. 2016

100208221-000561

Señor
IVÁN FAJARDO PARDO
tmsi1057@gmail.com



Ref.: Radicado No. 012073 del 25 de abril de 2016

Tema	Procedimiento Tributario
Descriptores	Normas Internacionales de Información Financiera - Posición de la Dian
Fuentes formales	Artículos 2° y 4° del Decreto 2548 de 2014, Sentencia C-645 de 2002 de la Corte Constitucional, M.P. Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA.

Cordial saludo Sr. Fajardo Pardo:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

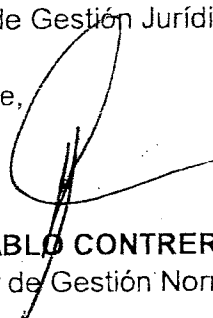
Mediante el radicado de la referencia consulta si el contador público es responsable de la certificación del Libro Tributario previsto en el artículo 4° del Decreto 2548 de 2014.

Sobre el particular, es preciso recordar que el Libro Tributario es un libro auxiliar de carácter exclusivamente fiscal, en el cual se registran los hechos económicos de acuerdo con el artículo 2° de decreto en comento – es decir, que tienen incidencia en la determinación de las bases fiscales – y que sirve de soporte probatorio para las declaraciones tributarias.

Por lo anterior, el contador público no es responsable de la certificación del documento consultado, ya que, además de carecer de una naturaleza contable, en el Decreto 2548 de 2014 no se exige dicha formalidad; claro está, sin perjuicio de que el mencionado profesional deba participar en su elaboración, pues, como se ha reconocido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, *“el Contador Público colabora y asesora al particular en el cumplimiento de sus obligaciones contables y tributarias”* (Sentencia C-645 de 2002, M.P. Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA).

En los anteriores términos se resuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" – "Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

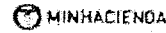
P: ARC

C.C.

Señor
WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Calle 28 #13A-15
Bogotá D.C.



55/



Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. 20 JUN. 2016

100208221-000573

Señor

JULIAN CAMILO VARGAS

vargas.julian06@gmail.com

Bogotá

Ref: Radicado 015640 del 24/05/2016

Tema	Procedimiento Tributario
Descriptor	Normas Internacionales de Información Financiera
Fuentes formales	Artículo 631 del Estatuto Tributario Artículo 165 de la Ley 1607 de 2012 Artículo 2º del Decreto reglamentario 2548 de 2014

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Se remite por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública la pregunta número 4 de un cuestionario formulado por el peticionario, mediante la cual se consulta por las implicaciones tributarias tendría la adopción de las NIIF pymes, a la hora de presentar información frente a la DIAN.

Al respecto se considera:

El artículo 165 de la Ley 1607 de 2012 consagra por un periodo de cuatro años la inalterabilidad de las bases fiscales en los siguientes términos:

Artículo 165. Normas contables. Únicamente para efectos tributarios, las remisiones contenidas en las normas tributarias a las normas contables, continuarán vigentes durante los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de las Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF–, con el fin de que durante ese periodo se puedan medir los impactos tributarios y proponer la adopción de las disposiciones legislativas que correspondan. En consecuencia durante el tiempo citado, las bases fiscales de las partidas que se incluyan en las declaraciones tributarias continuarán inalteradas. Asimismo, las exigencias de tratamientos contables para el reconocimiento de situaciones fiscales especiales perderán vigencia a partir de la fecha de aplicación del nuevo marco regulatorio contable.

Respecto de lo que debe entenderse por bases fiscales, el artículo 2º del Decreto 2548 de 2014 señala:

Artículo 2o. Bases fiscales. Las bases fiscales son aquellas determinadas con base en las disposiciones fiscales y todas las remisiones a las normas contables. Así, para efectos de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012 y durante los plazos señalados en el artículo anterior, todas las remisiones contenidas en las normas tributarias a las normas contables, se entenderán hechas para efectos tributarios a los Decretos 2649 de 1993 y 2650 de 1993, los planes únicos de cuentas según corresponda a cada Superintendencia o a la Contaduría General de la Nación, las normas técnicas establecidas por las superintendencias vigentes y aplicables a 31 de diciembre de 2014 o aquellas normas técnicas expedidas por la Contaduría General de la Nación vigentes y aplicables a 31 de diciembre de 2014, según sea el caso.

Las normas en comento indican que durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigencia de las NIIF, esto es, a partir de la fecha en la cual los estados financieros se preparan con base en el nuevo marco técnico normativo, las bases fiscales de las partidas que se incluyan en las declaraciones tributarias continuarán inalteradas esto con el fin que la DIAN pueda medir los impactos tributarios de la implementación de las NIIF y proponer la adopción de medidas legislativas que correspondan.

En ese orden la información a presentar a la DIAN, en virtud de lo dispuesto en el artículo 631 del Estatuto Tributario, sigue los lineamientos establecidos tanto en la ley como en el reglamento anteriormente citados, razón por la cual no es posible en la actualidad dar una respuesta asertiva a la pregunta formulada por el consultante, en virtud la inalterabilidad de las bases fiscales establecida.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" – "Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P.lcc / R.Pc